22/03/65

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que es necesario seguir considerando en la escala internacional de Salud Pública, a la ciudad de Guayaquil como PUERTO LIMPIO CLASE "A"; así como también a sus parroquias y recintos;

Que es deber de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, velar por el mantenimiento del aseo de calles, avenidas, plazas, aceras y soportales de sus ciudades y poblaciones, así como de sus ríos, esteros y playas de mar;

ACUERDA:

Expedir la siguiente ORDENANZA DE ASEO DE CALLES, PLAZAS Y AVENIDAS, ACERAS Y SOPORTALES, RÍOS, ESTEROS Y PLAYAS DE MAR:

TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I
JURISDICCIÓN

Art. 1o.- La presente Ordenanza regula las normas a las que están sometidos los habitantes del Cantón Guayaquil, en lo relativo al aseo de calles, avenidas, aceras, soportales, ríos y Playas de mar.

Art. 2o.- Son sujetos activos de contravención a la presente Ordenanza todas las personas que se encuentran dentro de la circunscripción del Cantón Guayaquil.

Art. 3o.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relativo con esta Ordenanza: El Alcalde o el que haga sus veces, el Concejal-Presidente de la Comisión del Ramo y, el Comisario de Policía Municipal de Aseo de Calles en los asuntos sometidos a su juzgamiento.

Art. 4o.- Para efectos de técnica jurídica la presente Ordenanza se denominará "ORDENANZA DE ASEO DE CALLES".

CAPÍTULO II
DEL OBJETO

Art. 5o.- Toda persona avecindada o de tránsito en el Cantón Guayaquil tiene la obligación de coadyuvar en el mantenimiento de la limpieza de las calles, avenidas, aceras, soportales, ríos y playas de mar, dentro de su circunscripción territorial.

Art. 6o.- Se prohíbe arrojar toda clase de basuras a las calles o avenidas, plazas, aceras, soportales, ríos, playas de mar, y a las carreteras que dan acceso a la ciudad de Guayaquil en una extensión de diez kilómetros.

Art. 7o.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por basuras: todo desperdicio o residuos de comidas preparadas, lavazas, salivas, papeles, desechos de materiales de construcción y, en general todo desperdicio animal, vegetal o mineral sin ninguna utilidad para el uso del consumo Humano.

TÍTULO II
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I
CONTRAVENTORES Y SU JUZGAMIENTO

Art. 8o.- Toda persona que contravenga a las disposiciones de la presente Ordenanza será juzgado de acuerdo al grado de la infracción cometida.

Art. 9o.- Los contraventores a las disposiciones de la presente Ordenanza serán juzgados por el Comisario de Policía Municipal de Aseo de Calles, sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas por otras autoridades municipales o de otro ramo.

Art. 10o.- La reincidencia en contravenir a las disposiciones de esta Ordenanza será penada con el doble de la pena señalada por cada contravención.

Art. 11o.- Para el estricto control y juzgamiento de los reincidentes se llevará una estadística de los mismos la que estará a cargo del Comisario Municipal del Ramo.

CAPÍTULO II
DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 12o.- Para el efecto del procedimiento e imposición de penas, las contravenciones a la presente Ordenanza se dividen según su mayor o menor gravedad en: contravenciones de primera clase, contravenciones de segunda clase, y contravenciones de tercera clase, y contravenciones de tercera clase. Las penas aplicables a cada una de ellas se determina en los párrafos siguientes:

PÁRRAFO PRIMERO
CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE

Art. 13o.- Serán reprimidos con multa de CIEN SUCRES prisión de un día y amonestación pública, o con una de estas penas solamente:

1o.- Los que escupieren o arrojaren papeles y colillas de cigarros, cigarrillos, en las calles y más lugares señalados en esta Ordenanza.

2o.- Los que arrojaren por tubos, canales y en cualquier otra forma a las calles y más lugares ya indicados, agua no apta para el uso humano.

3o.- Los que transportaren productos alimenticios, materiales de construcción y de rellenos, carbón, etc., sin tomar las medidas necesarias que tiendan a evitar que las y más lugares públicos se ensucien por efecto de su calidad o derramamiento.

4o.- Los que condujeren animales sin tomar las medidas necesarias para evitar que las calles y más lugares se ensucien.

5o.- Los que engrasaren aceitaren o tiznaren las calles y más lugares indicados en la presente Ordenanza.

6o.- Los que orinaren, defecaren o vomitaren en las calles y más lugares que se indican en la presente Ordenanza.

PÁRRAFO SEGUNDO
CONTRAVENCIÓN DE SEGUNDA CLASE

Art. 14o.- Serán reprimidos con multa de DOSCIENTOS SUCRES, prisión de dos días y amonestación pública, o con una de esta solamente:

1o.- Los que tiznaren o pintaren deliberadamente las calles y más lugares indicados;

2o.- Los que arrojaren desperdicios de comidas preparadas, lavazas, materiales de construcciones demolidas, a las calles y más lugares indicados;

3o.- Los que arrojaren a los lugares ya indicados: artefacto de vidrio o loza, clavos, colchones y toda clase de roja usada;

4o.- Los que arrojaren a las calles sobrantes de la tala de árboles, arbustos y otras plantas, aserrín y barro.

PÁRRAFO TERCERO CONTRAVENCIÓN DE TERCERA CLASE

Art. 15o.- Serán reprimidas con multa de TRESCIENTOS SUCRES, prisión de tres a cinco días y amonestación pública, o con una de esta solamente:

1o.- Los que tuvieren en las calles y más lugares ya indicados vehículos fuera de uso y cualquier otro desperdicio de los denominados chatarras;

2o.- Los que formaren fogatas en los lugares indicados;

3o.- Los que formaren fogatas en los lugares indicados;

4o.- Los que lavaren ropa o cualquier objeto que ensuciaren la vía pública, ribera de ríos y playas de mar, dentro del respectivo perímetro urbano.

TÍTULO II DEL COMISARIO DE POLICÍA MUNICIPAL DE ASEO DE CALLES

Art. 16o.- En la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción cantonal, habrá un Comisario de Policía Municipal de Aseo de Calles, el mismo que será el jefe de la Comisaría Municipal respectiva y sus dependencias.

Art. 17o.- Son funciones y deberes del Comisario Municipal de Aseo de Calles:

1o.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

2o.- Conocer y juzgar las infracciones de esta Ordenanza y sus reglamentos dictando las órdenes que sean necesarias para hacer efectivas las sanciones.

3o.- Visitar cuando lo crea necesario todos los lugares que se indican en esta Ordenanza, a fin de comprobar la existencia de las condiciones de aseo exigidas por esta Ordenanza y su reglamento.

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 18o.- Si el sujeto de la infracción a las disposiciones de esta Ordenanza fuera de un menor impúber, la sanción se impondrá a los padres o a quien lo represente. Si el infractor fuere menor adulto, sin ninguna otra solemnidad será puesto a la orden del Tribunal de Menores y remitido a la Escuela de Trabajo.

Art. 19o.- Los propietarios de establecimientos comerciales e industriales, talleres, etc., que permitan o no controlaren a sus trabajadores en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán juzgados de acuerdo a la contravención cometida; y, en caso de reincidencia se ordenará la clausura temporal del local donde funciona el establecimiento en mención.

Art. 20o.- A falta de Comisario de Policía Municipal de Aseo de Calles o por impedimento de éste, los contraventores a esta Ordenanza serán juzgados por cualquier otro de los Comisarios Municipales.

Art. 21o.- Los actos de toda persona que expresamente no se indicaren en la presente Ordenanza como contravención, pero que por naturaleza tienden a ensuciar las calles y más lugares señalados, en esta Ordenanza, será juzgados por el Comisario del Ramo de acuerdo con su sana crítica.

Art. 22o.- Se podrá apelar ante la Comisión Plural Municipal del Ramo el que hubiere sido juzgado por contravención de tercera clase.

Art. 23o.- Es obligatorio para los habitantes de la ciudad tener en cada departamento uno o más recipientes con tapa hermética, que sirva para depositar las basuras, y, en los edificios de cuatro o más pisos necesariamente se instalarán hornos crematorios para la basura.

Art. 24o.- El Comisario de Policía Municipal de Aseo de Calles que llegara a tener conocimiento de que se han cometido entre los límites de su Jurisdicción, alguna contravención contemplada en esta Ordenanza, mandará a comparecer inmediatamente al indiciado para su juzgamiento.

La citación se hará por medio de una boleta que entregará al sindicado el Agente de Policía o de la Comisaría. Si aquel no fuera encontrado, la boleta se dejará en manos de cualquier persona de la familia o la servidumbre del contraventor. A falta d estos la boleta se dejará en la puerta de la habitación del sindicado.

Los agentes de policía harán comparecer al contraventor que habiendo sido notificado por tres veces consecutivas no lo ha hecho.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial se procederá a la clausura del mismo.

Si el indicado no tuviere domicilio conocido se lo hará comparecer por medio de los agentes de policía.

Art. 25o.- En las contravenciones de que se trata esta Ordenanza, convencido el Comisario de Aseo de Calles por cualquier medio, de la existencia de ellas, expedirá la resolución del caso, sin más formalidad que la de dejar constancia en un libro que se llevará para este objeto, mediante acta en la que se expresará la fecha del juzgamiento, el nombre del contraventor, la constancia de haberse citado, la contravención reprimida y la pena impuesta. El acta estará autorizada con las firmas del Comisario y del Secretario de la dependencia.

Art. 26o.- Los agentes de policía estarán en la obligación estricta de conducir ante el Comisario de Policía Municipal de Aseo de Calles a los contraventores que fueren encontrados por ellos en la perpetración o inmediatamente después de la perpetración de una contravención a esta Ordenanza.

Art. 27o.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

f.) Dr. Jorge Hurel Cepeda
PRESIDENTE DEL M. I. CONCEJO

f.) Dr. Aníbal González Álava
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL.- El infrascrito Secretario Municipal CERTIFICA: Que la presente Ordenanza de Aseo de Calles, Plazas y Avenidas, aceras y soportales, ríos, esteros y playas de mar, ha sido conocida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal, en Primera y Segunda Discusión, en las sesiones celebradas el 19 de Enero de 1965, y el 3 de Marzo de 1965, respectivamente.

Guayaquil, Marzo 16 de 1965

f.) Dr. Aníbal González Álava,
SECRETARIO MUNICIPAL

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN: Guayaquil, Marzo 19 de 1965, las cinco y media de la tarde.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE POR LA IMPRENTA

f.) Augusto Merino,
Jefe Político del Cantón

EL SECRETARIO
Alej. Quinteros M.

Que la presente Ordenanza de Aseo de Calles, Plazas y Avenidas, Aceras y Soportales, Ríos, Esteros y Playas de Mar, fue publicado en la edición No. 29085 del diario “EL TELÉGRAFO” de fecha 20 de marzo de 1965.

Guayaquil, Marzo 22 de 1965.

f.) Dr. Aníbal González Álava
SECRETARIO MUNICIPAL